

Garraio Zerbitzua Servicio de Transportes Alhondegi, 1-2. solairua Alhóndiga, 1-2.ª planta 31002 IRUÑA - PAMPLONA Tel. 848 42 75 36 transgar@navarra.es

INFORME DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LOS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS OBLIGATORIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR (VTC) AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Mediante Orden Foral 44/2018, de 7 de junio, del Consejero de Desarrollo Económico, se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por la que se regula el uso de los distintivos identificativos obligatorios para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

La consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden Foral se publicó en el portal de transparencia (https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-para-elaboracion-orden-foral-reguladora-distintivos). Dicha consulta previa permaneció habilitada a la participación ciudadana desde el 4 de julio de 2018 hasta el 26 de julio de 2018.

Una vez analizada la aportación realizada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Navarra (CERMIN), se consideró conveniente continuar con la tramitación y se sometió a información pública el texto del borrador del proyecto de Orden Foral.

Dicho texto se publicó en el portal de transparencia (https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/proyecto-orden-foral-del-consejero-desarrollo-economico-por-que-se-regula-uso) y fue remitido a las empresas del sector de las VTC en Navarra, al objeto de que formularan las alegaciones oportunas.

En el plazo previsto para la información pública y audiencia, comprendido entre el 23 de octubre y el 13 de noviembre de 2018, se recibieron las alegaciones formuladas por don Ignacio Orradre San Martín, en representación de la Asociación Navarra de Empresarios de Transporte por Carretera y Logística (ANET), por don Óscar Andueza, en representación de Beramendicar S.L., por don Guillermo Elías, en representación de Suital, S.Coop.Ltda., por don Víctor Verde Pérez, en representación de Transervice Navarra, S.L., por don Luis Jesús Bautista, en representación de Navarvip, S.L.L, y por don Juan Luis Olloquiegui Arce, en representación de Eugenio Díez S.A., que se adjuntan en el expediente.

Procede, por tanto, analizar dichas alegaciones al objeto de valorar la realización de modificaciones al texto del proyecto de Orden Foral:

1. Alegaciones presentadas por Asociación Navarra de Empresarios de Transporte por Carretera y Logística (ANET).

- Se propone hacer una referencia al ROTT (Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) en el artículo 2 del proyecto de Orden Foral, relativo a la obligación de identificación.

No se considera oportuno realizar la mencionada referencia al ROTT ya que en la Exposición de Motivos de esta Orden Foral se señala que tras la modificación realizada mediante Real Decreto 1057/2015, en el artículo 182.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, las Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, tienen permitido exigir la identificación externa mediante distintivo de los vehículos amparados en dichas autorizaciones. Además, en el artículo 6 del proyecto de Orden Foral se señala que el incumplimiento de lo previsto en la Orden Foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás legislación reguladora de esta materia.

Conclusión: se desestima esta alegación.



- Se propone modificar la Disposición Final, de modo que la entrada en vigor de la Orden Foral sea al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Se considera oportuno admitir esta alegación y ampliar así el margen temporal del que dispondrán las personas titulares de las autorizaciones para la colocación de los distintivos.

Conclusión: se modifica el proyecto de Orden Foral con la siguiente redacción:

"Disposición Final. Entrada en Vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra".

Opción: modificar también la Disposición Transitoria Única

"En el plazo máximo de veinte días naturales desde la publicación desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) remitirá los distintivos identificativos por correo certificado a las personas titulares de las mismas. Las personas titulares de las autorizaciones deberán colocar dicho distintivo en el vehículo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Foral.

- Se propone modificar las dimensiones del distintivo identificativo que se colocará en la luna trasera del vehículo.

No se considera oportuno modificar las dimensiones del distintivo identificativo.

Conclusión: se desestima esta alegación.

- Se propone sustituir los adhesivos identificativos por imanes.

No se considera oportuno realizar dicha sustitución puesto que no facilitaría las labores propias de los servicios de inspección del transporte en la comprobación de que la actividad se desarrolla cumpliendo con la normativa vigente en la materia.

2. Alegaciones presentadas por Asociación Navarra de Empresarios de Transporte por Carretera y Logística (ANET), Beramendicar S.L., Suital, S.Coop.Ltda., Transervice Navarra, S.L., Navarvip, S.L.L, y Eugenio Díez S.A.

Todas ellas presentan idénticas alegaciones por lo que se procede a realizar su valoración de forma conjunta.

- Se considera que en ningún caso los distintivos propuestos darán mayor seguridad e información a los usuarios.

No se considera oportuno tener en cuenta dicha opinión puesto que la identificación de los vehículos mediante los distintivos dará una mayor constancia visual de que los mismos están provistos de la correspondiente autorización administrativa y vinculará dichos vehículos con la Comunidad Autónoma en la que están residenciados. A su vez, se facilita su diferenciación de aquellos otros autorizados para la prestación de servicios de taxi y se contribuye a evitar el intrusismo y la competencia desleal que puedan afectar tanto a las empresas de arrendamiento con conductor como al sector del taxi, mediante la identificación de los vehículos amparados por una autorización legal, distinguiéndolos con respecto a los que no gozan de la correspondiente autorización.

Conclusión: se desestima esta alegación.



- Se considera que no puede facilitar las labores propias de los servicios de inspección de transporte.

No se considera oportuno tener en cuenta dicha alegación ya que desde hace tiempo se viene poniendo de manifiesto que, en numerosas ocasiones, resulta muy difícil la comprobación, debido a las especiales características y condiciones de prestación de este tipo de servicios, de que los mismos se realizan cumpliendo la normativa vigente en la materia.

Por otro lado, no se restringe ningún derecho, sin que existan otras medidas alternativas que impongan menos obligaciones a los destinatarios, a la vista de que los distintivos serán confeccionados y entregados por la propia Administración a los interesados.

Conclusión: se desestima esta alegación.

- Se propone que sea suficiente con identificar los vehículos de VTC en la parte trasera con la placa de matrícula de color azul conforme a lo dispuesto en el "Reglamento General de Vehículos", y en su caso, de los dos distintivos identificativos propuestos para la Comunidad Foral de Navarra, que sea sólo obligatorio el de la luna delantera.

Se considera oportuno admitir esta alegación de manera que sea suficiente para identificar los vehículos de VTC con la colocación del distintivo identificativo obligatorio en la parte derecha de la luna delantera del vehículo, además de la placa de matrícula, situada en la parte trasera del vehículo, cuyo fondo será retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate, conforme a lo dispuesto en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifica el Anexo XVIII "Placas de Matrícula" del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Conclusión: se modifica el proyecto de Orden Foral con la siguiente redacción:

"Artículo 1.Objeto.

El objeto de la presente Orden Foral es regular el uso del distintivo identificativo para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Obligación de identificación de los vehículos.

Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor cuya autorización de la clase VTC se encuentre residenciada en la Comunidad Foral de Navarra deberán estar permanentemente identificados mediante el distintivo descrito en el Anexo de esta Orden Foral.

Artículo 3. Descripción del distintivo.

- 1. El distintivo identificativo consistirá en un autoadhesivo cuyo modelo se recoge en el Anexo de esta Orden Foral.
- 2. La numeración y el año recogidos en el distintivo contemplado en el Anexo, hace referencia al mes y año en que la autorización que ampara el vehículo ha de ser objeto del próximo visado. A estos efectos, el órgano encargado de facilitar el mismo realizará una marca en el número del mes correspondiente.

Artículo 4. Entrega del distintivo y validez.

1. El distintivo será entregado por el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) a la persona titular de las autorizaciones en el momento de su otorgamiento y con ocasión de cada uno de los visados bianuales que se vayan realizando, así como en caso de sustitución de los vehículos o de transmisión de las autorizaciones. En estos dos últimos supuestos deberán devolverse el distintivo sustituido

- La pérdida o deterioro del distintivo obliga a su reposición, por lo que la persona titular de la autorización deberá solicitar un nuevo ejemplar al órgano competente.
- 3. Únicamente serán válidos los distintivos facilitados por el órgano competente.

Artículo 5. Lugar de colocación del distintivo.

El distintivo regulado en el Anexo de esta Orden Foral deberá colocarse en la parte derecha de la luna delantera del vehículo.

Artículo 6. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo previsto en esta Orden Foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás legislación reguladora de esta materia.

Disposición Transitoria Única.

En el plazo máximo de veinte días naturales desde la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) remitirá el distintivo identificativo por correo certificado a las personas titulares de las mismas. Las personas titulares de las autorizaciones deberán colocar dicho distintivo en el vehículo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

DISTINTIVO IDENTIFICATIVO OBLIGATORIO PARA LOS VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR (VTC) AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En la parte derecha de la luna delantera del vehículo deberá colocarse el siguiente distintivo:



En virtud de todo lo cual, se ha procedido a revisar el texto sometido a información pública en función de las alegaciones presentadas al objeto de continuar con su tramitación.

En Pamplona, a 18 de diciembre de 2018.

DE TRANSPORTES

DE TRANSPORTES

Carapen Ekonomikoa

Desarrollo Económico

Garraio Zerbitzua

Servicio de Transportes

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría